

**El derecho  
a la salud**

**y a los  
beneficios  
del avance  
científico**



## El derecho a la salud y a los beneficios del avance científico

El **derecho humano a la salud** ha sido ampliamente reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, firmados y/o ratificados por el Estado costarricense.

Jurídicamente hablando, Costa Rica ha acogido la definición que la Organización Mundial de la Salud estableció en su constitución de 1946, que establece que *“la salud es un completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”* (Dictamen C-213-99 y Voto 4423-98).

Esto implica que las instituciones públicas están en la obligación de garantizar la salud de todas las personas, entendida desde esta definición amplia e integral que trasciende el tratamiento y la atención de la enfermedad.

Por lo tanto, el derecho a la salud no puede dissociarse de los **avances científicos** que permiten a las personas un mayor bienestar y una mejor calidad de vida, tanto en la promoción de la salud como en la prevención y la atención de la enfermedad o las dolencias.

En esta definición integral de la salud se hace referencia a tres dimensiones, que si bien son indivisibles en la vida de las personas, para efectos de análisis y estudio se pueden señalar de manera independiente:

- **Dimensión física** de la salud: condiciones y particularidades físicas que presenta una persona y cómo estas pueden influir en su salud.
- **Dimensión emocional** de la salud: condiciones emocionales y de comportamiento que presenta una persona. También, incluye la percepción que esta tiene de sí misma y el proyecto de vida que construye.
- **Dimensión social** de la salud: condiciones ambientales, sociales, históricas y económicas que presenta una persona. Incluye la percepción acerca del proyecto de vida real y sentido (Rojas, 2009).

Para su aplicación, el derecho al más alto nivel posible de salud reconoce que los estándares de bienestar deben establecerse o individualmente, valorando cada caso de manera particular. Según González (coord., 2008), el más alto nivel posible de salud hace referencia a:

- a) el nivel de salud que permite a una persona **vivir dignamente**,
- b) las **condiciones socioeconómicas** que hacen posible tener oportunidades de llevar una vida sana, incluyendo los otros determinantes básicos de la salud, y
- c) el acceso a los **servicios de salud** y a la protección de la salud.

Debido a sus condiciones físicas, biológicas y sociales, entre los hombres y las mujeres existen algunas diferencias en relación a las posibilidades y condiciones para disfrutar del derecho a la salud. El área de

la salud sexual y salud reproductiva es una de las que implica mayores retos en garantizar este derecho de manera plena para las mujeres, atendiendo sus condiciones específicas.

Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse en **interdependencia con otros derechos humanos**, como son:

*El derecho a la vida:* el derecho a la salud es un requisito necesario para disfrutar del derecho a la vida.

*El derecho a la dignidad:* reconocer que la persona es capaz de tomar las decisiones que considere que son mejores para su salud y su calidad de vida.

*El derecho a la autonomía:* la persona debe tener la información y un ambiente libre de coerción para tomar decisiones sobre su salud y su vida. No debe existir una intervención arbitraria ni de otras personas ni del Estado.

*El derecho a la libertad:* reconocimiento de la autonomía de las personas para tomar decisiones sobre su salud de acuerdo con su proyecto de vida.

*El derecho a la información:* para tomar decisiones se requiere disponer de información completa, clara, veraz, oportuna y bien comprendida, sobre la situación particular en que se encuentra la persona, así como los procedimientos médicos disponibles, los riesgos, las ventajas, las desventajas y las secuelas posibles.

*El derecho a la no discriminación y la igualdad:* independientemente de cualquier condición, las personas deben tener el derecho a tomar sus decisiones en el marco de todos los derechos humanos enunciados.

*El derecho a la intimidad y la privacidad:* toda persona podrá tomar sus decisiones sin ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

*El derecho a la confidencialidad:* se fundamenta en los dos anteriores. Las decisiones que las personas tomen deben ser protegidas por el secreto profesional.

*El derecho a estar libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes:* se garantiza la integridad física y emocional de las personas cuando se les protege de prácticas que les limitan u obstaculizan la adopción de decisiones autónomas sobre su cuerpo y su salud.

## El derecho a disfrutar de los beneficios del avance científico

### **Declaración de Viena (1993)**

Párrafo 11. Todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones.

### **Plataforma de Acción de Beijing (1995)**

Párrafo 109 (h). Los gobiernos deberán prestar apoyo financiero e institucional a la investigación sobre métodos y tecnologías seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la salud reproductiva y sexual de las mujeres y los hombres, incluidos métodos más seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad incluida la planificación natural de la familia para ambos sexos, métodos para la protección contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y métodos sencillos y baratos para el diagnóstico de tales enfermedades, entre otras cosas. Estas investigaciones deben guiarse en todas las etapas por los usuarios y han de llevarse a cabo desde la perspectiva de la distinta condición entre varones y mujeres, en particular desde la perspectiva de género, y realizarse en estricta conformidad con normas de investigación biomédica, jurídicas, éticas, médicas y científicas internacionalmente aceptadas.

## El derecho a la salud en instrumentos internacionales de DDHH

### **Convención contra la Discriminación Racial (1965)**

Artículo 5. Los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar a toda persona (e) (iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Artículo 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

### **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (1979)**

Artículo 10. Los Estados parte asegurarán h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 12. (1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

### **Recomendación 24 del Comité de la CEDAW (1999)**

Párrafo 11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.

Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.

### **Programa de Acción de Viena (1993)**

Párrafo 4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida

### **Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cairo, 1994)**

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual.

### **Plataforma de Acción de Beijing (1995)**

Párrafo 89. La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute pleno de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social.

Párrafo 92. Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre.

### **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2007)**

Artículo 25. (1) Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

## Referencias bibliográficas

Centro de Derechos Reproductivos (2006). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. Quinta edición.

González Vélez, A. C., coord. (2008). *Causal salud: interrupción legal del embarazo, ética y derechos humanos*. [México, D. F.]: Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

Procuraduría General de la República (1999). *Dictamen C213-99*. San José: Procuraduría General de la República.

Rojas, E. (2009). *Interrupción Terapéutica del Embarazo: Una visión desde la salud física y emocional de las mujeres*. En: Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir, comp. (2009). *Interrupción terapéutica del embarazo: aportes para la reflexión*. San José: Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2004). *Voto 2792 de 2004*. San José: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

[www.colectiva-cr.com](http://www.colectiva-cr.com)  
[colectiva@colectiva-cr.com](mailto:colectiva@colectiva-cr.com)  
Tel/fax.: 2253 8240

